

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402926

Materia Transparencia

Asunto Solicitud acceso información pública

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 31/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402926. La persona interesada presentaba una queja por entender vulnerados sus derechos por parte de la administración municipal ante la falta de respuesta a un escrito en el que además se solicitaba acceso a un expediente administrativo.

En fecha 01/04/2024 presentó escrito ante el Ayuntamiento de Cox con el número de registro 2024-E-RE-353 solicitando copia del expediente administrativo número 1266/2022 del Procedimiento Protección de la Legalidad Ambiental y de Actividades, así como que para el caso de no existir el preceptivo instrumento de intervención ambiental, se procediese con carácter urgente a la clausura de la actividad de carácter industrial que se viene desarrollando en suelo urbano residencial-comercial, por la empresa "(...) SL", con CIF: (...), concretamente en la calle (...) N.º (...) y (...) de la localidad de Cox (Alicante). A fecha de presentación de la queja no se había obtenido respuesta por parte de la administración.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha 01/08/2024 fue admitida a trámite, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley. En esa misma fecha solicitamos a la administración municipal que en el plazo de un mes informara acerca del estado de tramitación del escrito referenciado.

Transcurrido el plazo de un mes, y en ausencia del informe solicitado, procedimos a emitir [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402926, de 16/09/2024](#) en la que se **recordaba** el deber legal de contestar en el plazo de un mes, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública y en consecuencia **recomendábamos** que, si no lo hubiera hecho todavía, procediera a dar contestación expresa y motivada al escrito presentado en fecha 01/04/2024 por el interesado.

En informe del Ayuntamiento de Cox recibido en fecha 24/09/2024 se aceptan las recomendaciones y se comunica que "con fecha 18/09/2024 ha sido notificada a la parte denunciante el estado de tramitación del expediente administrativo 1266/2022 de protección de la legalidad ambiental y actividades, en atención a la solicitud planteada mediante escrito de fecha 01/04/2024".

No obstante lo anterior, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Cox con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento en la

resolución de inicio de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto, habiendo obtenido la promotora de la queja resolución expresa a las solicitudes presentadas, objeto de la queja, y habiéndose producido la aceptación de las recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja, por ello, debemos PROCEDER AL CIERRE de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana